

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

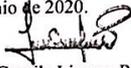
Ref. Ejecutivo Con Garantía Real No. 110014003053201900647

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Despacho Dispone:

- 1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Wilson Castro Acosta, fue notificado personalmente (fl. 34), del auto que libró mandamiento de pago en su contra, y en tiempo mediante apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (fls. 79).
- 2.- Reconocer personería a la abogada Edgar Guillermo Castro Ladino, para que en estas diligencias actúe como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fl. 82).
- 3.- Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas (fls. 80 a 81), a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese.

Nancy Ramírez González
JUEZ
(1)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.049 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial Para Este Juzgado, a las 8 a.m. del día 25 de junio de 2020.  Laura Camila Linares Pedraza Secretaría

Señor
JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.
No. 11001400305320190064700

FEB 28 '20 AM 11:52

JUZ 53 CIV MUN BOG

Ref: EJECUTIVO DE JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ CONTRA WILSON CASTRO ACOSTA.

Respetada Doctora:

FEB 28 '20 AM 11:52

EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor WILSON CASTRO ACOSTA, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, según poder adjunto, por medio del presente me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos:

1.- A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

Al primero, es cierto.

Al segundo, es cierto.

Al Tercero, no es cierto, que se pruebe.

Al cuarto, es cierto.

Al quinto, es cierto, pero es incompatible con el C. G. P. ya que los honorarios los señala el Juez y no las partes como lo estipula el artículo 365 del C. G. P. .

Al sexto, es cierto en parte por cuanto los intereses que se cobran fueron parcialmente cancelados como se demostrara en la excepción correspondiente.

2.- A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

Me apongo por no ser ciertas, ya que lo pedido por el demandante por concepto de intereses moratorios corresponden desde el día 27 de enero del 2019 hasta cuando se realice el pago y no desde el 7 de enero del 2019 como se pidió en el libelo demandatorio, como se demuestra con los recibos de pago de los intereses que se anexa a la presente contestación de la demanda.

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO .

Hechos:

1.- Una vez se cristalizó el contrato de mutuo con intereses del 27 de febrero al 6 de abril del 2017 se estableció la obligación total por la suma de cien Millones de pesos m/cte. (\$100.000.000.00)

2.- Los intereses quedaron pactados en una suma fija de Dos Millones Doscientos Mil Pesos m/cte. (\$2.200.000.000.00)

3.- Dicha contraprestación se cumplía con consignaciones periódicas a la cuenta No. 0007012839 de Bancolombia.

4.- la última consignación se realizó el día 5 de marzo del año 2019, con la cual se cancelaron los intereses del 28 de diciembre del 2018 al 27 de enero del 2019.

5.- de acuerdo con lo anterior al exigir como se hace en la demanda intereses apartir del 7 e enero del 2019 se esta cobrando lo no debido.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Allego las 3 últimas consignaciones efectuadas a la cuenta No. 0007012839 de Bancolombia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

En la audiencia inicial se me permita hacer al demandante interrogatorio de parte sobre los hechos de la demanda y esta excepción.

PETICION:

En su debida oportunidad sirvase declarar probada la excepción y por efecto del artículo 365 numeral 9º. Del C. G. P. , no tener en cuenta la estipulación hecha en la cláusula 2ª. De los pagares base de la ejecución.

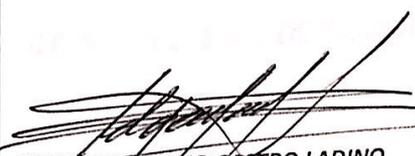
FUNDAMENTOS DE DERECHOS:

Art. 365 numeral . 9º. C. G., P.

NOTIFICACIONES:

Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado de la Calle 12 C. No. 8-79 of. 607 de Bogotá.

Cordialmente"


EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO

C. C. No. 19.212.252 DE BOGOTÀ. .

T.P. 43.124 C. S. J.

SEÑOR

JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref.: Proceso DE JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ CONTRA WILSON CASTRO ACOSTA No. 11001400305320190064700

02

WILSON CASTRO ACOSTA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial al Doctor EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO, igualmente mayor y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.212.252 expedida en Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional número 43.124 del C.S.J, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Solicito, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos para los efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

Atentamente,

WILSON CASTRO ACOSTA

C.C. No. 19.478.947 DE BOGOTÁ.

Acepto:

EDGAR GUILLERMO CASTRO LADINO

C.C. No. 19.212.252 DE BOGOTÁ.

T.P.43.124 C. S. J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTAY TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL
BOGOTÁ, D. C. 28 febrero 2020

El anterior escrito fue presentado personalmente por Edgar Guillermo Castro identificado con C. C. 19.212.252 E16 de BOGOTÁ y T. P. 43.124.251 del C. S. de la J., quien manifestó que la firma allí impuesta corresponde a su puño y letra y es la que utiliza en sus actos públicos y privados.

El compareciente [Firma]

Secretario (a) [Firma]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



909

En la ciudad de San Francisco, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Única del Círculo de San Francisco, compareció:

WILSON CASTRO ACOSTA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019478947, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



818ndic6hn82
20/02/2020 - 12:29:53:116

De acuerdo al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante el uso de un dispositivo de captura de huella biométrica en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En virtud de la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

LUIS ALFREDO ROCHA GARCIA
Notario Único del Círculo de San Francisco

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 818ndic6hn82



84



Credibanco

 CREDITO BANCARIO



Credibanco

 CREDITO BANCARIO



Redeban

 MULTIBANCO

CORRESPONSAL

BANCO COMERCIAL

BARRIO VIA ZIPAQUIRA U

 KMT 7 VIA ZIPAQUIRA UBA

 CUITO 5000 2039 TEL: 4402491

 C. RI: 180 00432 BIC: 0547

C/P. 04015666

DEPOSITO APO: 34199

VALOR \$ 2.200.000

Banco es responsable por los servicios prestados por el C.B. El C.B. no puede prestar servicios financieros por no ser la entidad que la oferta de crédito documenta este contrato. Para más información sobre el C.B. 0547, consulte a esta entidad.



Credibanco

 CLIENTE

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 NO.14-33 PISO 19

NOTIFICACION PERSONAL.

REFERENCIA: EJECUTIVO
NUMERO 2019-647

En Bogotá D.C. a los (18) 18 FEB 2020 días del mes de FEBRERO del año dos mil veinte (2020). Debidamente autorizado por la secretaria del despacho notifiqué personalmente a WILSON CASTRO ACOSTA quien se identifica con la C.C NO. 19478947 y T.P No en su condición de DEMANDADO del auto fechado NOVE (9) JULIO de dos mil DIECINUEVE (2019), el cual LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO en su contra y por las sumas allí indicadas. En consecuencia se le hace saber que dispone de diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación para pagar la obligación cobrada y/o proponga excepciones. Se le corre traslado en folios útiles. Entó�erado de la notificación firma como aparece a continuación.

EL NOTIFICADO

Julio Castro
C.C. NO. 19.478947 Bto
T. P. NO.

QUIEN NOTIFICA.

Gilberto Ponce Becerra
Gilberto Ponce Becerra

LA SECRETARIA.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted Señor Juez, competente para el cobro de la obligación por la ubicación del inmueble; el lugar de habitación del demandado y demandante y la cuantía del asunto que la estimo de menor cuantía.

ANEXOS

Adjunto a esta demanda, además de los documentos enunciados en el acápite de las pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado al demandado, copia de la misma y de sus anexos para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

El demandante **JORGE MAURICIO ZABALA DIAZ**, la recibirá en la calle 103 N°. 15-95 de esta ciudad de Bogotá D.C, y/o en la Oficina del suscrito en la Carrera 7 N°. 21 – 65 Oficina 601 de la Ciudad de Bogotá D.C., quien carece de correo electrónico. Tel. 6225557.

El demandado **WILSON CASTRO ACOSTA**: recibirá notificación en la 182 N°. 45– 11 Torre 4 apartamento 1505 de esta ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico: wilcaas@hotmail.com. Tel 311-2069371.

El suscrito la recibirá en la Carrera 7 N°. 21 – 65 Oficina 601 de la Ciudad de Bogotá D.C. y/o en la Oficina de su Despacho. Con correo electrónico guilleperea@hotmail.com; Teléfono **3123700221**.

Del Señor Juez, Cordialmente;



GUILLERMO PEREA FLOREZ

C. C. N°. 11.637.326 de Istmina – Choco

T. P. N°. 228717 del C.S.J.